

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan será de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustará a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-70; terminación de las obras, 1-XII-72.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-70; terminación de las obras, 1-XII-72.

Roturación de terrenos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-70; terminación de las obras, 1-XII-72.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Peñauillán (Oviedo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de octubre de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Peñauillán (Oviedo).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, e. Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Peñauillán (Oviedo). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Peñauillán (Oviedo) cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de octubre de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan será de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-70; terminación de las obras, 1-XII-71.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-70; terminación de las obras, 1-XII-71.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 28 de octubre de 1970 sobre transferencia de varios viveros de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

### Relación de referencia

Peticionario: Don Ramiro González Abella. Vivero denominado «Casais número 1». Orden ministerial de concesión: 25 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 33). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don José Romero Gómez.

Peticionario: Doña Dolores Piñeiro Chaves. Vivero denominado «Coli número 3». Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Jesús Nieto Leiro.

Peticionario: Don Germán Padín Mouta. Vivero denominado «Genca número 1». Orden ministerial de concesión: 10 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 287). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Novas Camiña.

Peticionario: Don José González Vidal. Vivero denominado «Blanco número 1». Orden ministerial de concesión: 25 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 155). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don José Melis Domínguez.

Peticionario: Don José María Saborido Nine. Vivero denominado «F. S. número 4». Orden ministerial de concesión: 21 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 299). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen Saborido Nine.

Peticionario: Don José Rey Otero. Vivero denominado «Jyma número 1». Orden ministerial de concesión: 31 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 89). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña María Teresa Blanco Trasbach.

Peticionario: Don Francisco A. Méndez Oya. Vivero denominado «Albita». Orden ministerial de concesión: 12 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 185). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Julio García Canda.

Peticionario: Don Francisco A. Méndez Oya. Vivero denominado «Mariángeles». Orden ministerial de concesión: 12 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 185). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Paulino García Canda.

Peticionario: Don José María Saborido Nine. Vivero denominado «Fevival número 1». Orden ministerial de concesión: 25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 294). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen Saborido Nine.

Peticionarios: Don Emilio y don Segundo Torres Soliño. Vivero denominado «Torres número 1». Orden ministerial de concesión: 22 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 236). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña Hortensia García Martínez.

Peticionario: Don Emilio y don Segundo Torres Soliño. Vivero denominado «Torres número 9». Orden ministerial de concesión: 3 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 133). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Máximo Portela Chapela.

Peticionario: Don Emilio y don Segundo Torres Soliño. Vivero denominado «Torres número 8». Orden ministerial de concesión: 3 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 133). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Máximo Portela Chapela.

Peticionario: Don Emilio y don Segundo Torres Soliño. Vivero denominado «Torres número 4». Orden ministerial de con-

cesión: 5 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 236). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña Hortensia García Martínez.

Peticionario: Don Francisco Fernández Fajardo. Vivero denominado «Galerna número 1». Orden ministerial de concesión: 10 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 19). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña Antonia Fernández Souto.

Peticionario: Don Modesto Hermo Hermo. Vivero denominado «A. F. número 1». Orden ministerial de concesión: 30 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 105). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión, en su mitad. Único titular de la concesión: Don Antonio Marino Suárez.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director General de Pesca Marítima.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1970 por la que se concede a «Antonio Feiner Rubiella» el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas discontinuas por exportaciones previamente realizadas de hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Instancia de la Empresa «Antonio Feiner Rubiella» solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas discontinuas, por exportaciones previamente realizadas de hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Antonio Feiner Rubiella», con domicilio en Terrasa (Barcelona), Manso Adey, 84, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas discontinuas (P. A. 56.01.A), empleadas en la fabricación de hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas (P. A. 56.05.A), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de hilados exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento siete kilogramos con quinientos veinte gramos (107,520 Kg.) de fibras en cable y/o fioca; o bien, ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta gramos (105,260 Kg.) de fibras cardadas y/o peinadas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la materia prima a importar y subproductos aprovechables el 4 por 100 cuando se trate la materia prima utilizada de fioca y/o cable, y el 2 por 100 cuando se trate de fibra cardada y/o peinada, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la partida arancelaria 56.03.A, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia, a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumu-

ladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de agosto de 1970 hasta la citada fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 5 de noviembre de 1970 por la que se concede a «Austinor, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fleje y chapa de acero inoxidable por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero inoxidable.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Instancia de la Empresa «Austinor, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fleje y chapa de acero inoxidable, por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero inoxidable.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Austinor, S. A.» con domicilio en San Baudilio de Llobregat (Barcelona), carretera Calafell, kilómetro 9.300, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fleje de acero inoxidable (partida arancelaria 73.15.B.2.e) y chapas de acero inoxidable (partida arancelaria 73.15.B.2.f.3), empleados en la fabricación de tubos de acero inoxidable (partidas arancelarias 73.18.B y 73.18.C) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de tubos previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento seis kilogramos (106 kilogramos) de materia prima (fleje o chapas).

Se considera subproductos aprovechables el 5,66 por 100 de la materia prima a importar, que adeudará los derechos correspondientes a la partida arancelaria 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de